

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 6/2024

En Santiago de Chile, a martes 13 de agosto de 2024, en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, siendo las 08:00 horas, se abre la sexta sesión ordinaria del Comité de Ministros del año 2024. Preside la sesión la Ministra del Medio Ambiente, doña María Heloísa Rojas Corradi.

1. ASISTENTES

Asisten a la sesión los siguientes miembros del Comité de Ministros:

- (i) Ministro de Agricultura, señor Esteban Valenzuela Van Treek.
- (ii) Ministra de Minería, señora Aurora Williams Baussa (por video conferencia).
- (iii) Ministro de Energía, señor Diego Pardow Lorenzo (por video conferencia).
- (iv) Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau Veloso (por video conferencia).
- (v) Ministra de Salud, señora Ximena Aguilera Sanhueza (por video conferencia).

Se deja constancia que hay quórum suficiente para sesionar.

Asisten también a la sesión la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), doña Valentina Durán, quien actúa como secretaria del Comité de Ministros; don Benjamín Muhr, Jefe de la División Jurídica del SEA (S); doña Constanza Pelayo, Jefa del Departamento de Recursos de Reclamación del SEA; y, los profesionales del SEA, doña María Elena Piña, doña Jessica Villarroel, don Felipe Concha, doña Emilia Ovalle y don Nicolás Muñoz. Por parte del Ministerio del Medio Ambiente asiste don Sebastián Aylwin. Por parte del Ministerio de Energía asiste doña Meliza González. Por parte del Ministerio de Minería asiste don Rodrigo Román. Por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo asiste doña Francisca Henríquez. Por parte del Ministerio de Agricultura asiste doña Catalina Núñez.

2. TABLA

La señora presidenta del Comité de Ministros inicia la sesión dando la bienvenida a los/as ministros/as presentes, indicando que mediante el oficio ordinario N° 202499102667, del 26 de julio de 2024, de la Directora Ejecutiva del SEA, se citó a la presente sesión, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 6° del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité.

Agrega que, conforme se indicó en la citación efectuada, el propósito de la sesión es el conocimiento, revisión y análisis de los siguientes recursos:

Nombre del Proyecto	Titular	Región	Recursos
Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla - Nueva Casablanca - La Pólvora - Agua Santa	Casablanca Transmisora de Energía S.A.	Interregional	14 recursos PAC
Proyecto Eólico Vientos del Pacífico	Parque Eólico Vientos del Pacífico SpA	Región del Biobío	1 recurso Titular; 1 recurso PAC

3. RECURSO DE RECLAMACIÓN: Proyecto Eólico Vientos del Pacífico

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El proyecto presentado por Parque Eólico Vientos del Pacífico SpA consiste en la construcción y operación de un parque eólico con su línea de transmisión asociada, para la generación de energía eléctrica. El Parque Eólico tendrá una potencia máxima instalada de 100 MW y estará conformado por 17 aerogeneradores y una subestación elevadora. La Línea de transmisión eléctrica, tendrá una longitud aproximada de 21 km, la cual conectará la subestación elevadora del proyecto con la Subestación eléctrica Curanilahue Norte. El proyecto se ubica en las comunas de Arauco y Curanilahue, en la región del Biobío.

La tramitación del proyecto comenzó con el ingreso de un Estudio de Impacto Ambiental el 23 de octubre de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío, tuvo un periodo de participación ciudadana (PAC), y la realización de un proceso de consulta indígena (PCI).

Durante la evaluación ambiental del proyecto se presentaron tres adendas y se suspendió el procedimiento hasta la conclusión del PCI. Con fecha 30 de junio de 2023, se evacuó por parte del SEA regional el ICE que recomendó la calificación favorable. Finalmente, con fecha 24 de julio de 2023 el proyecto fue calificado favorablemente por la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de La Araucanía (RCA N° 20230800186/2023).

En contra de esta RCA se interpuso un recurso de reclamación por observantes PAC, en el cual solicitaron que ésta se dejase sin efecto, debido a que sus observaciones ciudadanas no habrían sido debidamente consideradas durante el procedimiento de evaluación ambiental. Asimismo, se presentó un recurso de reclamación por parte del titular, Parque Eólico Vientos del Pacífico SpA, en el que solicitó se eliminasen dos exigencias impuestas en el marco de dos compromisos ambientales voluntarios.

En el recurso interpuesto por observantes PAC, se argumentó principalmente que: (i) del proceso de consulta indígena se habría excluido indebidamente a las comunidades indígenas “Kuñul Terán” y “Newen Lafken Mapu”; (ii) la línea de base de flora y vegetación habría sido inadecuadamente levantada, en cuanto a la temporalidad de los muestreos y la metodología implementada, y las acciones de reforestación no serían idóneas; (iii) no se habrían identificado debidamente las afectaciones a la fauna aviar debido a su interacción con las partes y obras del Proyecto, se habrían omitido impactos sinérgicos, la predicción de impactos sobre mamíferos sería inadecuada y se habría omitido dicha predicción sobre invertebrados; (iv) no se habrían predicho adecuadamente impactos sobre los recursos hídricos, en la forma de napas subterráneas y con motivo de la construcción de plataformas y fundaciones de los aerogeneradores; (v) las acciones de reforestación afectarían sistemas de vida y costumbres de grupos humanos; (vi) no se habrían descartado suficientemente eventuales efectos adversos de emisiones de campos electromagnéticos sobre ciertos componentes ambientales.

En lo que se refiere a las alegaciones contenidas en este recurso de reclamación PAC, el SEA expone a continuación su análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas.

En relación con la **exclusión de la comunidad indígena (“CI”) Kuñul Terán y la CI Newen Lafken Mapu** del proceso de consulta indígena, esta fue justificada, principalmente ya que: (i) no forman parte del Comité de Administración del *eltún* Los Huapes, sumado a que los 5 aerogeneradores cercanos al *eltún* fueron eliminados del proyecto por el Titular; (ii) la CI Kuñul Terán no recolectaría recursos naturales en las zonas de recolección y rutas asociadas de las localidades en que se ubicaría el Proyecto (Los Huapes, Caripilún y El Lingue), sino que al interior del sector Los Ñancos, app. 9 kms al noreste del Proyecto; (iii) la CI Newen Lafken Mapu se ubica fuera del AI de medio humano (caleta Tubul, a más de 13 kms del Proyecto).

En relación con la **línea de base de flora y vegetación**, las fechas de monitoreo, considerando la variación interanual y anual de las campañas, y la metodología utilizada se consideran adecuadas para la caracterización de este componente. En efecto el Servicio Agrícola y Ganadero y la Corporación Nacional Forestal no tuvieron observaciones al respecto durante el procedimiento de evaluación, y durante la fase recursiva la Subsecretaría del Medio Ambiente indicó que el muestreo realizado por el Titular es representativo de la situación actual, y que los años y la época estacional empleada fue adecuada. Por su parte, el proyecto considera especies nativas adecuadas para la reforestación y conservación biológica de las especies intervenidas tanto de bosque nativo como bosque nativo de preservación, lo que, concatenado a la técnica de reforestación por núcleos, permite la preservación de oficios y manifestación de prácticas culturales mapuches.

En relación con las alegaciones asociadas a **fauna**, el Titular: (i) expone con claridad las potenciales afectaciones que sufrirán las aves en presencia del Proyecto, y propone tanto elementos disuasivos de carácter preventivos, como correctivos en caso de materializarse el impacto; (ii) descarta de forma adecuada y suficiente el potencial impacto de los campos electromagnéticos sobre las personas y ecosistemas circundantes; (iii) pondera y evalúa adecuadamente la vulnerabilidad de la güiña y el chingue; (iv) justifica adecuadamente la ausencia de impactos sobre la fauna invertebrada; y (v) se hace cargo de los potenciales impactos sinérgicos del Proyecto, descartando adecuadamente que los componentes de proyectos circundantes induzcan efectos sinérgicos con los componentes del Proyecto.

En relación con los efectos que no habrían sido evaluados sobre las **napas subterráneas** producto de la construcción de plataformas y fundaciones para AG, el Proyecto sí evalúa los potenciales efectos sobre la napa subterránea y descarta adecuadamente los impactos negativos sobre el recurso hídrico subterráneo. En efecto, si se presentase algún grado de afectación producto de la reducción temporal de la napa, esta sería de carácter puntual (afectaría sólo el área de la fundación), breve (se manifestaría mientras dure la fase constructiva), reversible (recuperaría su condición previa por sí misma) y de corto plazo (según duración de la obra de fundación). No obstante, el Titular propone medidas suficientes y proporcionales a los eventuales efectos sobre el componente.

La medida “recuperación de cobertura vegetal nativa mediante técnica de plantación de núcleo” permite una adecuada recuperación de cobertura vegetal, al mismo tiempo que asegura la preservación de oficios y otras prácticas propias del estilo de vida mapuche, principalmente ya que la Ruta del Canelo tiene múltiples accesos, por lo que su impacto es puntual y no siendo bloqueado el acceso a la ruta.

Finalmente, el Titular descarta adecuada y suficientemente los potenciales efectos adversos asociados a campos electromagnéticos (“CEM”) del Proyecto sobre la biodiversidad, en atención a que la intensidad máxima de CEM (3,8uT) emitida por el

Proyecto (LTE, S/E y canalización subterránea) se encuentra muy por debajo de las normas de referencia. Además, el despeje de la faja de seguridad actuará como barrera biológica ante la atracción de otras especies.

En el recurso de reclamación presentado por parte del titular Parque Eólico Vientos del Pacífico SpA. se alegó que la modificación en la redacción de ciertas exigencias de los compromisos ambientales voluntarios “remoción de carcasas” (CVMB-04) y “plan de coordinación con recolectores de RRNN” (CVMH-05) por parte de la Dirección Regional del SEA de la Región del Biobío en el Informe Consolidado de Evaluación, no obedece a criterios técnicos, adolece de falta de fundamentación e implica vulneración a principios de contradictoriedad y proporcionalidad. Por lo anterior, solicitó que se eliminasen las exigencias impuestas en el marco de esos dos compromisos ambientales voluntarios: (i) la adición de “previo acuerdo con la autoridad competente, correspondiente al SAG” para la modificación de la frecuencia del compromisos luego del cuarto año y (ii) la inclusión de “las personas naturales que realizan recolección” en la obligación de mantener comunicación permanente e informar a través de una reunión presencial con el presidente de las comunidades indígenas o bien, el representante designado por la CI como encargado de comunicación.

En lo que se refiere a las alegaciones contenidas en este recurso de reclamación, el SEA expone a continuación su análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas.

Respecto al **compromiso ambiental voluntario “remoción de carcasas” (CVMB-04)**, durante la evaluación ambiental no fue levantada la exigencia de que la modificación de la frecuencia de la búsqueda de carcasas luego del cuarto año deba ser “previo acuerdo con la autoridad competente, correspondiente al SAG”. La alusión al acuerdo previo con el SAG parece innecesaria, considerando que el Titular comprometió en la adenda criterios objetivos sobre la base de los cuales evaluará la necesidad de ampliar el monitoreo a más años, criterios que pueden ser tomados para aclarar, rectificar y/o enmendar el seguimiento del compromiso, para facilitar su fiscalización por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Respecto al **compromiso ambiental voluntario “plan de coordinación con recolectores de RRNN” (CVMH-05)**, si bien se observó durante el procedimiento de evaluación ambiental que el compromiso debía ser ampliado a grupos humanos no indígenas, personas que recolectan en un contexto de vida rural; el Titular levantó información primaria en el sentido de que sólo miembros de comunidades indígenas recolectarían RRNN en sectores aledaños al Proyecto.

La Secretaría Técnica del Comité, en relación con los recursos PAC, estima que no logran fundamentar correctamente algún vicio de la evaluación ambiental, particularmente en lo que se refiere a la exclusión del PCI de dos comunidades indígenas, impactos sobre fauna, recursos hídricos, biodiversidad o medidas asociadas a la reforestación. En este sentido, todos los aspectos que son citados en los recursos fueron tratados en la etapa de evaluación, existiendo pronunciamientos que descartan técnicamente las alegaciones, tal como fue expuesto previamente.

En relación con el recurso del Titular, la Secretaría Técnica del Comité estima que la incorporación de nuevas exigencias a los compromisos ambientales voluntarios presentados por el Titular, en el Informe Consolidado de Evaluación, efectivamente no se encuentra debidamente fundamentada. Técnicamente, los compromisos ambientales voluntarios planteados durante la evaluación ambiental del proyecto por el Titular, son adecuados y suficientes para los impactos no significativos asociados.

VOTACIÓN

De forma preliminar, se hace presente que, en conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio titular y de los observantes del proceso de PAC, antecedentes que fueron presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

Luego de un espacio de preguntas y periodo de deliberación, los miembros del Comité acordaron unánimemente lo siguiente, en relación con el proyecto **Proyecto Eólico Vientos del Pacífico**, y los recursos de reclamación interpuestos y admitidos a trámite, en contra de la RCA N° 20230800186/2023, de 24 de julio de 2022, que calificó favorablemente el proyecto:

- (i) **Rechazar** los recursos de reclamación interpuestos por los observantes ciudadanos, debido a que las observaciones realizadas fueron debidamente consideradas durante el proceso de evaluación ambiental y en los fundamentos de su RCA. Por otra parte, no se visualizan vicios en torno al proceso de participación ciudadana ni respecto de la consulta indígena; y
- (ii) **Acoger** el recurso de reclamación interpuesto por Parque Eólico Vientos del Pacífico SpA.

En virtud de las facultades del Comité de Ministros, se corregirá de oficio el texto de ambos compromisos ambientales voluntarios establecidos en la RCA, incorporando las precisiones propuestas por el Titular durante el procedimiento de evaluación:

Compromiso ambiental voluntario “remoción de carcasas” (CVMB-04)

*“12.13. Compromiso ambiental voluntario Remoción de carcasas. (CVMB-04) [...] Fase del Proyecto a la que aplica [...] Durante los 4 primeros años de operación. **Tras el cuarto año se informará a la SMA si se extiende la aplicación del compromiso, dependiendo de los cambios y/o alteraciones significativas de los patrones comunitarios que se detecten durante ese lapso y luego de una evaluación profesional de especialistas en estos grupos faunísticos de cargo del Titular [...]***

*Oportunidad: las acciones de remoción de carcasas y registro de hallazgos, se realizará durante los dos primeros años de la etapa de operación del proyecto. La frecuencia búsqueda de carcasas será cada 15 días. Una posible ampliación de vigilancia para el tercer y cuarto año se reevaluará dependiendo de los resultados de los registros **anteriormente señalados** de los dos primeros años de operación del proyecto”.*

*“8.1.27. Variable ambiental: Remoción de carcasas, PSCVMB-04 [...] Duración y frecuencia de la medición [...] En la etapa de operación la frecuencia de la búsqueda de carcasas será quincenal durante el primer y **segundo** año; y dependiendo de **los cambios y/o alteraciones significativas de los patrones comunitarios que se detecten durante ese lapso y luego de una evaluación profesional de especialistas en estos grupos faunísticos de cargo del Titular, la frecuencia se podrá ampliar para el tercer y cuarto año, lo cual será informado a la autoridad fiscalizadora.**”*

Compromiso ambiental voluntario “plan de coordinación con recolectores de RRNN” (CVMH-05)

“13.1.5. Compromiso ambiental voluntario Plan de coordinación con recolectores de RR. NN [sic] [...] Fase del Proyecto a la que aplica [...] Construcción y abandono [...] Forma: Se realizarán reuniones semestrales de carácter informativo y participativo con las personas naturales que realizan recolección en el área indicada (identificadas en la Respuesta N° 7 de la Adenda), las/los miembros de las comunidades indígenas (CI) de Tralka, Lenco, Las Puentes y Los Huapes caracterizados como recolectores; y el encargado ambiental del Proyecto [...] El encargado ambiental mantendrá comunicación permanente con el presidente de las comunidades indígenas o bien, el representante designado por la CI como encargado de comunicación [...] Se informará, mediante reunión presencial al encargado de la CI, cuando se desarrollen trabajos con susceptibilidad de intervenir los accesos de las áreas de recolección ya establecidas”.

“8.1.17. Variable ambiental: Plan de coordinación con recolectores de RR.NN., PSCV-05 [...] Impacto asociado [...] MH-04-1: Intervención, uso o restricción del acceso físico a recursos naturales [...] Parámetros a monitorear [...] El encargado ambiental mantendrá comunicación permanente con el presidente de las comunidades indígenas o bien, el representante designado por la CI como encargado de comunicación [...] Se informará, mediante reunión presencial, al encargado de la CI, cuando se desarrollen trabajos con susceptibilidad de intervenir los accesos de las áreas de recolección ya establecidas”.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N° 6/2024.

4. RECURSO DE RECLAMACIÓN: Proyecto “Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla - Nueva Casablanca - La Pólvora - Agua Santa”

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El proyecto, presentado por Casablanca Transmisora de Energía S.A., consiste en la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 106,84 km de longitud, extendiéndose desde la comuna de Melipilla hasta la comuna de Viña del Mar. Asimismo, el proyecto contempla la construcción de la subestación eléctrica (S/E) Nueva Casablanca 220/66 kV, y la conexión con cuatro existentes: Nueva Alto Melipilla 220 kV; Casablanca 66 kV; Agua Santa 220 kV; y con la S/E La Pólvora 220/110 kV. Además, contempla la construcción de un enlace en doble circuito de 672 metros, en una tensión de 66 kV para conectar la S/E Nueva Casablanca con la S/E Casablanca (existente).

La tramitación del proyecto comenzó con el ingreso de un Estudio de Impacto Ambiental el 29 de enero de 2020, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental por ser de carácter interregional, y tuvo tres periodos de participación ciudadana (PAC). Durante la evaluación ambiental se presentaron tres adendas y, con fecha 14 de febrero de 2023, previo Informe Consolidado de Evaluación con recomendación de aprobar el proyecto, este fue calificado favorablemente, con condiciones, por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (RCA N° 2023990019).

En contra de esta RCA se interpusieron catorce (14) recursos de reclamación declarados admisibles por parte de observantes PAC. Los fundamentos de los recursos de reclamación fueron sistematizados de la siguiente forma:

Principales fundamentos de los recursos de reclamación

- **Riesgos para la salud de la población:** (i) Inadecuada consideración de las emisiones atmosféricas por construcción de 2 estructuras en terrenos contaminados con Cromo dispuesto en superficie (de Ex Química Andina, Comercial Andinas Ltda -CAL-), comuna de Casablanca, Sector de "Santo Toribio".
- **Suelo, y Riesgos de Erosión y Remoción en masa:** (i) No establecimiento de impactos acumulativos con el Proyecto "*Lo Aguirre – Alto Melipilla – Central Rapel*", en Cerro El Sombrero.
- **Flora y vegetación:** (i) Afectación de Bosque de Preservación por presencia de *C. mucronata* entre "*El Batro*" y "*Norte de Casablanca*".

Otros fundamentos de los recursos de reclamación

- **Riesgos para la salud de la población:** (i) Deficiencias en las mediciones y modelación de emisiones de ruido; (ii) Selección no idónea (y omisión) de receptores; y (iii) Superación de la norma de ruidos y errónea evaluación del efecto Corona generado por la línea de Transmisión eléctrica y la Subestación Nueva Casablanca.
- **Suelo, y Riesgos de Erosión y Remoción en masa:** (i) Impacto subestimado, repercute en evaluación inadecuada de impactos en Paisaje, y Turismo; y (ii) Inadecuada evaluación de impactos por riesgos de erosión y remoción en masa.
- **Flora y vegetación:** (i) Área de influencia inadecuada, y una consecuente consideración inadecuada de la fragmentación del bosque nativo esclerófilo; (ii) Consideración inadecuada del impacto de las Zonas de "*Amortiguación*" y "*Transición*" de la Reserva de la biosfera La Campana-Peñuelas; y del hotspot de la biodiversidad como objeto de protección; (iii) Consideración inadecuada del impacto en especies xerofíticas con valor ambiental por su categoría de conservación (en Melipilla), en formaciones xerofíticas, en el bosque esclerófilo, y en sus funciones ecosistémicas (p.e. contención de suelos) y no consideración del Cambio climático; y (iv) Idoneidad de Medida de compensación (suficiencia de ejemplares plantados).
- **Fauna:** (i) Insuficiencia de la Línea de Base por no caracterizarse pancora ni puma; (ii) Evaluación de impactos inadecuada respecto de Huiña y Cóndor, por riesgo de colisión, e insuficiencia de CAV.
- **Paisaje y Turismo:** (i) Insuficiencia de la evaluación de impacto y de la medida de mitigación respecto del paisaje asociado al "Salto del Agua" en Placilla; (ii) Inadecuada evaluación de impactos por omisión de espacios "desde el agua" del Tranque La Luz en Placilla; (iii) No consideración de puntos de observación (PO) de miradores descritos en Plano Regulador Seccional Tranque La Luz y (iv) No consideración de impactos acumulativos; (v) Consideración inadecuada de la afectación del paisaje en la Zona de Interés Turístico (ZOIT) Casablanca.
- **Medio Humano:** (i) Dificultad o impedimento para el desarrollo de la actividad apícola, viñatera, crianza de ganado bovino y agrícolas; (ii) Alteración al acceso al nuevo hospital San José de Casablanca; (iii) la dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, culturales o intereses comunitarios desarrolladas en la localidad de Placilla (actividades deportivas desarrolladas en el Tranque La Luz, evaluación sin enfoque de género); en la localidad de Lagunillas, comuna de Casablanca (manifestaciones religiosas) y en Melipilla (actividades recreativas en el Parque Metropolitano Cerro Sombrero / Cementerio y Esmeralda).
- **Valor Ambiental del territorio:** (i) No consideración de Humedal Urbano de Estero Casablanca; y (ii) Consideración inadecuada de las áreas verdes del PRMS en Cerro El Sombrero / El Cementerio y Parque Lomas de Esmeralda, y posibles

impactos acumulativos con Proyecto “Lo Aguirre - Alto Melipilla - Central Rapel” (RCA N°1542/2018).

- **Arqueología y Patrimonio:** (i) Evaluación de impacto inadecuada respecto de ex Central Hidroeléctrica El Sauce, en localidad de Placilla e insuficiencia de medidas para su conservación; e (ii) Insuficiencia de Línea de base por áreas no prospectadas, especialmente en sector Placilla de Peñuelas. Insuficiencia de los CAV.
- **Instrumentos de Planificación Territorial:** (i) Incompatibilidad territorial del proyecto con el PRC de Casablanca y PRM de Valparaíso; (ii) Omisión de exigencias de la Ordenanza sobre Modificación para el PCR Valparaíso para el sector Tranque la Luz (2004).

Seguidamente, el SEA expone su análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas.

Respecto a las alegaciones asociadas a **riesgos a la salud de la población** por la construcción de 2 estructuras en terrenos contaminados con Cromo en la comuna de Casablanca, Sector de “Santo Toribio”, durante el procedimiento de evaluación, en respuesta a observaciones del proceso PAC el Titular propuso una serie de medidas, las que no quedaron plasmadas en la resolución de calificación ambiental. En fase recursiva la Subsecretaría de Salud Pública sugirió que el titular adicionalmente adopte medidas que impidan la migración del contaminante fuera del predio (por emisiones o escorrentías), presentando un plan de trabajo a la Superintendencia del Medio Ambiente.

En relación con la falta de establecimiento de **impactos acumulativos con el proyecto “Lo Aguirre – Alto Melipilla – Central Rapel” en Cerro El Sombrero**, durante el procedimiento de evaluación se señaló que dicho proyecto y el que es objeto de análisis del presente Comité comparten caminos, y efectivamente se encuentran en áreas con riesgo de erosión. Si bien los suelos del Cerro El Sombrero no son recursos únicos, escasos, ni de alto valor ambiental, inequívocamente presentan alto riesgo de erosión y de eventos de remoción en masa. El Titular sí ponderó impactos acumulativos con el proyecto “Lo Aguirre – Alto Melipilla – Central Rapel”, sin embargo, no específicamente respecto del componente suelo. Al respecto, el CAV de Zanjas de Infiltración, y las condiciones de “asegurar que no se produzcan procesos erosivos” y de “análisis actualizado riesgo de remoción en masa”, aplicados específicamente en los caminos y torres MC5 a MC1 de este Proyecto, permitirían manejar los posibles impactos acumulativos con el otro proyecto.

Respecto de la alegación asociada a la **afectación de bosque de preservación** por presencia de árboles en categoría de conservación entre “El Batro” y “Norte de Casablanca”, se constata que en el procedimiento de evaluación se cuestionó al Titular por la posible intervención de bosque de preservación, por CONAF así como por observantes PAC. Debido a lo anterior el Titular actualizó la línea de base, redefiniendo algunas formaciones vegetacionales y modificando el trazado para evitar la afectación de bosque de preservación. De la revisión de los antecedentes de la línea de base de arqueología, se constata que el Titular declaró restricción de acceso a todas las áreas referidas por los reclamantes, lo que se verificó notarialmente, para las torres CP41 a CP43, y CP35. Por lo tanto, se corrobora la idoneidad de impactos evaluados por el Titular, no siendo posible desestimarla según lo observado por CONAF, atendiéndose las restricciones de acceso a los predios durante la evaluación ambiental.

En relación con las alegaciones asociadas a **emisiones de ruido**, los receptores propuestos permiten predecir y evaluar impactos. Adicionalmente, si bien los antecedentes presentados no permiten validar el cumplimiento del límite, por contradicciones en los valores esperados, la condición impuesta en la RCA (monitoreo con reporte del cumplimiento de norma) subsana tal incerteza.

Respecto de los **impactos asociados al componente suelo**, atendiéndose las condiciones, estos se calificaron adecuadamente como no significativos. El análisis de remoción en masa se encuentra adecuadamente descrito y justificado, en consideración a la condición de la RCA de identificar expresamente las áreas de riesgo y actualizar el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias.

En cuanto a las alegaciones asociadas a **flora y vegetación**, el área de influencia fue adecuada para abordar la evaluación de impactos por fragmentación de bosque nativo en las especies en categoría de conservación y sus hábitats, determinándose que se producirá fragmentación acotada, y sin impacto significativo. Si bien en el marco del SEIA no corresponde considerar a los hotspot ni las reservas de la biósfera como áreas colocadas bajo protección oficial, en los hotspot y la Reserva de la Biósfera aludidos por los reclamantes sí existen áreas protegidas y singularidades objeto de protección del SEIA, cuyo valor ambiental sí fue considerado en la evaluación de impactos. Respecto de los impactos, se evaluaron adecuadamente los impactos en flora y vegetación, en las especies y formaciones xerofíticas, y bosques esclerófilos del área de influencia. Los factores generadores de impacto no se verán afectados por el cambio climático. Finalmente, se confirma la suficiencia de las medidas de compensación establecidas en la RCA.

Respecto al componente **fauna**, se confirma la suficiencia de métodos de levantamiento de información de línea de base y de los antecedentes que permiten descartar la presencia de pancora en la quebrada N49, y la evaluación de impactos no significativos en las especies en categoría de conservación relevadas por los reclamantes (puma, huiña y cóndor).

En relación con las alegaciones asociadas a **paisaje y turismo**, los puntos de observación identificados se consideran suficientes en atención a guías y disposiciones vigentes. El Proyecto evaluó de forma adecuada el impacto significativo sobre paisaje, presentando medidas idóneas respecto de la afectación del paisaje asociado al Salto del Agua. Así mismo, los impactos acumulativos fueron evaluados adecuadamente. La afectación al paisaje y turismo de la ZOIT de Casablanca fue adecuadamente ponderada y la predicción y evaluación de impactos fue debidamente evaluada.

Respecto de las alegaciones asociadas a **medio humano**, se realizó una adecuada y suficiente predicción y evaluación de impactos, descartándose impactos significativos en los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos del área de influencia del Proyecto.

En cuanto al **valor ambiental del territorio**, el Estero Casablanca no ha sido declarado humedal urbano de acuerdo con la Ley de Humedales Urbanos. Sin embargo, se evaluó el impacto “Modificación de las condiciones “físicas” del cauce”, por la habilitación de torres en áreas de inundación del Estero Casablanca como no significativo dado las áreas intervenidas, de carácter agrícola y la temporalidad. Se presentó durante la evaluación los antecedentes técnicos y formales del PAS 157. El EIA consideró los instrumentos de planificación territorial aplicables (PRMS y su modificación) y se evaluó la potencial afectación a la biodiversidad del Parque Metropolitano Cerro Cementerio y Parque Cerro Esmeralda para componentes flora y fauna, paisaje, riesgo para la salud de la población, alteración en el flujo vial, e impactos respecto de suelo, y contempló medidas para los impactos generados en flora. De acuerdo con la información de línea de base no se realizarían manifestaciones culturales tradicionales, por lo que el Titular no identificó impactos.

En relación con las alegaciones asociadas a **arqueología y patrimonio cultural**, la línea de base del Proyecto fue idónea y suficiente, abarcando 93% del área total, para evaluar y asegurar que no se afectará algún monumento arqueológico o del patrimonio cultural. El puente “Acueducto 2”, ubicado al sureste de la estructura PAS5 se encuentra dentro del

área de influencia, pero fuera de áreas de intervención. No obstante, se consideran acciones de protección (cercado, tendido del trazado mediante dron, supervisión arqueológica y no corta), así como monitoreo arqueológico durante la fase de construcción, inspección visual y charlas. Al respecto, el Consejo de Monumentos Nacionales se pronunció conforme.

Por último, se descarta la incompatibilidad territorial del Proyecto, específicamente con el PRC de Casablanca y PRM de Valparaíso.

VOTACIÓN

Luego de un espacio de preguntas y periodo de deliberación, los miembros del Comité acordaron unánimemente lo siguiente, en relación con el proyecto **“Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla - Nueva Casablanca - La Pólvora - Agua Santa”**, y los recursos de reclamación interpuestos y admitidos a trámite, en contra de la RCA N° 2023990019/2023, de 14 de febrero de 2023, que calificó favorablemente el proyecto:

- (i) **Rechazar** los recursos de reclamación interpuestos por los observantes ciudadanos, debido a que las observaciones realizadas fueron debidamente consideradas durante el proceso de evaluación ambiental y en los fundamentos de su RCA. Por otra parte, no se visualizan vicios en torno al proceso de participación ciudadana; y
- (ii) En virtud de las facultades del Comité de Ministros, se incluirá como condiciones adicionales, las siguientes:
 - a. Aplicar el compromiso ambiental voluntario “Control de Erosión – Zanjales de Infiltración” establecido en el considerando 13.10, la condición “Análisis actualizado Riesgo Remoción en masa” establecida en el considerando 11.3 y la condición “Asegurar que no se produzcan procesos erosivos del suelo” establecida en el considerando 11.4 al sector del Cerro El Sombrero, en particular en las torres MC5 a MC1 y caminos asociados.
 - b. El material extraído producto de la construcción de las 2 estructuras en terrenos contaminados en el sector de “Santo Toribio” en la comuna de Casablanca, se deberá disponer como residuo peligroso de acuerdo con el D.S. N°148/2004 de MINSAL.
 - c. El Titular deberá adoptar todas las medidas necesarias que impidan la dispersión de material particulado por acción eólica o por escurrimientos, producto de la construcción de las 2 estructuras en terrenos contaminados en el sector de “Santo Toribio” en la comuna de Casablanca, previa presentación de un plan de trabajo a la SMA.

En consecuencia, se mantiene la calificación favorable del proyecto Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla – Nueva Casablanca – La Pólvora – Agua Santa del titular E Casablanca Transmisora de Energía S.A.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N° 6/2024.

Habiéndose abordado los dos proyectos en tabla, se levanta la sesión.

MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
Ministra del Medio Ambiente
Presidenta del Comité de Ministros

VALENTINA DURÁN MEDINA
Directora Ejecutiva
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaria del Comité de Ministros

FDF/CPD